



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal – Resp. Civil Extracontractual
Demandante:	Gilma del Carmen Ricaurte Monsalve y otra
Demandado:	Edwin Stiv Galeano Morales y otros
Radicado:	05001310300120210009700
Decisión:	Inadmite amparo pobreza

En virtud del amparo de pobreza presentado por la parte demandante y bajo una correcta interpretación de lo previsto en el inciso segundo del artículo 153 del Código General del Proceso, el amparo previa inadmisión de su solicitud puede ser factiblemente denegado y con las consecuencias sancionatorias legal y expresamente preceptuadas, se le solicita aportar el certificado de trabajo donde se acredite la condición laboral (esto es ingresos respectivos); el certificado donde se acredite su condición pensional (de ser el caso); la última factura de los servicios públicos de la parte demandante, concretando las condiciones socioeconómicas pertinentes, precisando si el interesado vive en arriendo o en casa propia (de vivir en arriendo allegar copia de la última factura de dicho canon facturado); y, finalmente, aportará el certificado de afiliación en salud actualizado a fin de establecer ex ante su condición de contribuyente o beneficiario en salud).

Lo anterior, a fin de aquilatar de manera suficiente, aunque sumaria, el verdadero estado de subsistencia de la parte demandante, habida cuenta la función que al juez le asiste, en todo caso e indistintamente de quien solicite dicha prerrogativa, de procurar por un justo equilibrio intraprocesal, por lo que se

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la solicitud de amparo de pobreza.

Segundo: Conceder cinco (5) días para la parte demandante presentar los requisitos solicitados con el fin de resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza.

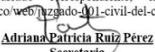
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/Juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.